OFIGI

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXVIII

eitud.

Panamá República de Panamá, Martes 6 de Mayo de 1941

NUMERO 8506

- CONTENIDO -

MINIETERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 47 de 8 de Abril de 1941, por el cual se aptueba Decreto de la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Decreto 48 de 10 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombros material.

miento.

Decreto 40 de 10 de Abril de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 50 de 10 de Abril de 1941, por el cual se elimina un cargo

y se hace ascenso. Decreto 51 de 10 de Abril de 1941, por el cual se hacen unos nom-

bramientos.

Decreto 52 de 10 de Abril de 1941, por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiente.

Decreto 63 de 13 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.

Resolución 5 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.

Resolución 5 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se reconoce una indemnización por la cual se reconoce una indemnización de 1941, por la cual se reconoce una indemnización de 1941, por la cual se reconoce una indemnización de 1941, por la cual se reconoce una indemnización de 1941, por la cual se reconoce una indemnizaci

demnización. esolución 8 de 10 de Abril de 1941, por la cont se adjudica un con-

Sección de Salubridad

Resugita 68 de 8 de Abril de 1911, por el cual se conceden unas vacaciones. Resuelta 69 de 10 de Abril de 1941, por el cual se niega una soli-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto 23 de 16 de Abril de 1941, por el cual se crea una Comisión

de Control de Precios de Artículos Alimenticlos. Resolución I de 10 de Abril de 1941, por la cual se respeve una

resonatia.

Resuelto 12 de 14 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

caciones.

Resuelto 14 de 14 de Abril de 1941, por el cual se concede a unas va-caciones.

Resuelto 15 de 16 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas va-

Sección de Organización Obrera caciones.

Resolución 29-6 de 7 de de Abril de 1941, por al cual se impose una midta. Resolución 31-6 de 9 de Abril de 1941, por la cont de condena a un

pago.

Ramo de Marcas de Fabrica.

Solicitad & registro de marca de fabrica.

of América, de Murca York. E trado. Unidos de América.

Solicitad de registro de marca de fabrica de Cebance. Corporation of América, de Niuva York. E trado. Unidos de América.

Resuelto 68 de 1 de Abril de 1911, por el cual se registro una praca de fabrica de A. Stein de Company, de Chicago. Estados Unidos de América.

Certificado de registro. Nº 27 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 19 de le de Abril de 1941, por el cual se registre una marca de fábrica de Son 041 Company, de E. tados Unidos de América.

Certificado de registro Nº 27 correspondiente a la marca anterior.

Certificado de registro Nº 28 correspondiente a la marca anterior.

Propulto 20 de la de Abril de 1942.

For Resucto 70 de le de Alerii de Bat, por el rual se registra una mar-ca de fábrica de I. G. Farbeniadourie Aktiencesellechaft, de Fran-furt, a.M., Alemania, Certificado de registro Nº 29 correspon-dente a la murca anterior.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 47 DE 1941 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Queda aprobado en todas sus partes, el siguiente Decreto dictado por la Geren cia de la Lotería Nacional de Beneficencia:

"DECRETO Nº 15 .- (de marzo 31 de 1941 El Gerente de la Loteria Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo Primreo: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Leonidas Olivarrent del puesto de Portero de la Loteria Nacional de Beneficencia y en su reemplazo se nombra al señor Manuel Muñoz L., quien actualmente ocupa el puesto de Guardián Nocturno de esta Institución, y Artículo Segundo: Nómbrase al señor Nicolas Pérez Durán Guardián Nocturno de la Loteria Nacional de Beneficencia, para llenar la vacante producida por el señor Manuel Muñoz L. Dado en Panamá, a los treintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gerente, (fdo.) Enrique Linares.—El Secretario. (Fdo.) José Antonio Sierra".

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días

del mes de abril de mil no vecientos cuarenta y

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas. MANUEL V. PATIÑO.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 49 DE 1941 (DE 10 DE ABRIL)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo único. Decláranse insubsisiente los nombramientos hechos en los señores Enrique Diaz v Ricardo Alvarado, S., Microscopista y Alumno-Beca, respectivamente, al servicio de la División de Saneamiento, Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 48 DE 1941 (DE 10 DE ABRIL) por el cual se hace un nombramiento. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Ruiz, Perforador de Pozos Profundos al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Lisandro Barahona, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1941 - (DE 10 DE ABRIL)

por el cual se elimina un cargo y se hace un ascenso en la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Elimínase el cargo de Ayudante de Agente en Camarón, desempeñado por el señor Brunq Quiel, a quien se asciende al puesto de Ayudante en la Agencia de Puerto Armuelles, actualmente vacante por renuncia aceptada al señor Carlos Castillo Jr.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez dias del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 51 DE 1941 (DE 10 DE ABRIL)

por él cual se hacen unos nombramientos. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Aura M. Olcesi, Enfermera de Salubridad al servicio de la División de Enfermeras de Salubridad Pública, de la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Florencia García, Enfermera Jefe del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas. MANUEL V. PAUIÑO.

DECRETO NUMERO 52 DE 1941 (DE 10 DE ABRIL)

por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Hospital Santo Tomás el cargo de Técnico de Fisioterapia, con una asignación mensual de B. 100.00 (cien balboas).

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Gladys Saénz, Técnico en Fisioterapia, al servicio de la expresada Institución.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 53 DE 1941 (DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José E. Falconett, Portero de la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en lugar del señor Arturo Haskins, quien no accepta el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 5.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, .

CONSIDERANDO:

Que en su condición de esposa legitima del causante, señor Evaristo Guerra Camaño, solicita al Poder Elecutivo la señora Serafina Villar viuda de Guerra, mediante memorial fechado el 17 de marzo del corriente año, que se le reconozca la indemnización correspondiente a un accidente de trabajo que sufrió Guerra Camaño el 13 de Diciembre de 1940 y a consecuencia de lo cual le provino la muerte dos diis después:

Que este hecho tuvo lugar mientras el occiso prestaba sus servicios en la División "B" de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, pre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Seitada per la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de Secretaria de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles. excepto los abades.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Salls 11 Oeste, Nº 2.—Tol. 2647 y
1664-J.—Apartado Postal Nº 187.

Ceste Nº 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 30.
PARA SUSCRIPCIONES:
SUSCRIPCIONES:

minima, 6 meses: En la República: B. 6.09.—Exterior: B. 7.56.
UB año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

cisamente en los trabajos del "Corte de Querque", entre Soná y Tabasará;

Que dan fé del accidente dicho, los señores Concepción Otero y Nilo Sánchez, compañeros de labores del damnificado, según consta en declaraciones rendidas ante el Alcalde del Distrito de Soná:

Que la causa de la muerte del citado Evaristo Guerra Camaño, consta en certificado médico suscrito por el doctor José E. Abadía, Director del Hospital Provincial de Soná, cuya parte esencial dice así:

"Que el señor Evaristo Guerra presentaba una fractura del cráneo producida por traumatismo con una piedra en accidente de trabajo; y que a pesar de los esfuerzos médicos por salvarlo el señor Guerra falleció en el Hospital el día 15 de diciembre de 1940, o sea dos días después, a consecuencia de dicha fractura";

Que está acreditado debidamente en autos tanto la defunción de Evaristo Guerra Camaño como el matrimonio de éste y la señora Serafina Villar;

Que el caso que se contempla lo prevee el ordinal 4º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916 o sea el derecho que asiste a la reclamante para que se le pague el sueldo que el extinto hubiera podido devengar en dos años de trabajo, sin incluir los domingos, a razón de B. 0.10 en jornadas de 8 horas, es decir, B. 0.80 diarios:

Que se han cumplido todas las formalidades legales al respecto,

RCSUELVE:

Reconocer una indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B. 492.80 (cuatrocientos noventa y dos balboas con ochenta centésimos), a favor de la señora Serafina Villar viuda de Guerra, en su condición dicha.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Manuel V. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públiblicas.—Resolución número 6.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Valdés, con memorial fechado el 1º de los corrientes, solicita que se le reconozca la indemnización correspondiente al accidente de trabajo sufrido por él con fecha 11 de noviembre de 1940 cuando prestaba sus servicios a la Nación en el cargo de Ayudante de Mecánica en la División "F", Sección de Caminos, con una rata de B/0.20 por hora en jornadas de ocho horas diarias:

Que se han aportado al expediente respectivo todos los documentos necesarios para resolver este caso de acuerdo con las pretensiones del reclamante:

Que el doctor Bernardino Gonzalez Ruiz, Director del Hospital "José Domingo de Obaldía", de la ciudad de David, al referirse a Valdés expresa: "Ha quedado con una imposibilidad de los movimientos de la articulación metacarpo falangeana del pulgar de la mano izquierda debido a su fractura compuesta que él sufrió; quedará así con una incapacidad permanente parcial debido a la falta de movimiento de su dedo pulgar de la mano izquierda;

Que el damnificado al momento del hecho devengaba un salario diario de B/1.60 y como se trata del caso que contempla el ordinal 2º de la Ley 17 de 1916, le corresponde una indemnización que alcance al sueldo de un año, sin incluír los domingos, de la cual precisa descontar la suma de B/60.80 (sesenta balboas con ochenta centésimos), recibida ya por Valdés en concepto de medio tiempo.

RESUELVE:

Reconocer al señor Eduardo Valdés indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cuatrocientos treinta y dos balboas (B/432.00), como compensación por el accidente de trabajo que sufrió cuando desempeñaba las funciones de su cargo.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO. Tomás Q. Franceschi R., Asistente.

DESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 7.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que el señor José de los Reyes Bethancourt, con memorial fechado el 26 de febrero del corriente año, solicita al Poder Ejecutivo que le reconozca la indemnización de ley, en virtud de accidente de trabajo que sufrió el 11 de abril de 1940, cuando se encontraba al servicio de la Nación en su carácter de Carpintero en las obras del Alcantarillado de Aguadulce, bajo la dirección inmediata del señor José del C. Echevers, Ingeniero Asistente de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

Que de los informes médicos que cursan en el expediente, uno del Director del Hospital Provin-

cial de Aguadulce, dice así:

"El día once del presente mes fué hospitalizado en este establecimiento el señor José de los R. Bethancourt y dado de alta en esta fecha. La enfermedad sufrida por dicho Sr. fué una contusión sobre el ojo izquierdo que dice haber recibido en el trabajo. Aún cuando los síntomas agudos están completamente bien, el señor Bethancourt no puede ver por el ojo golpeado, por lo que el suscrito recomienda que sea tratado por el Dr. Carlos Brin, especialista en enfermedades de los ojos",

Que el otro, expedido por un Médico Cirujano del Hospital Santo Tomás, doctor Jorge Ramírez Duque, es al tenor siguiente:

"Que el señor José de los Reyes Bethancourt ha estado hospitalizado por un período de tres semanas sufriendo de accidente de trabajo con las siguientes lesiones:

1.-Herida lacerada de la conjuntiva, ojo izquierdo.

2.-Herida penetrante de la córnea O. S.

"Que al salir se hace constar que ha desarrollado desde el momento del accidente una catarata completa traumática como complicación de dicho accidente y que esta última lesión ha disminuído la agudeza y eficiencia visual del ojo izquierdo en 90%;

Que el sueldo que devengaba el reclamante al momento del accidente era de B/3.00 diarios, y que se le reconoció la suma de B/58.00 en con-

cepto de medio tiempo;

Que estudiando el caso que se contempla a la luz de las disposiciones que rigen la materia, se observa que se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, o sea el derecho que asiste al reclamante para que se le reconozca un año de sueldo, de acuerdo con el siguiente cómputo:

Sueldo de un año a B/3.00 diarios sin incluir los domingos, dias en que no tra-

bajaba el damnificadoB/924.09

Suma recibida por Bethancourt en concepto de medio tiempo

Total de la indemnización deducida la cantidad anterior

Que se han llenado todas las formalidades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José de los Reyes Bethancourt, por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de B/865.50 (ochocientos sesenta y cinco balboas con cincuenta centésimos), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo de que se ha hecho mérito, ocurrido mien-

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATINO.

Tomás Q. Franceschi R., Asistente.

ADJUDICASE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Nº 8.—Panamá, 1º de abril de 1941.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas abrió a licitación pública la construcción para el edificio de la Aduana de Arraiján, acto que se declaró cerrado, de acuerdo con los avisos respectivos, a las 9 y 30 de la mañana del día 1º de los corrientes;

Que hicieron ofertas en dicha licitación, los señores Eloy Alfaro, en representación de la Corporación de Ingeniería, S. A.; Inocencio Galindo V., en su propio nombre, y James C. Wright, como representante de la Grebmar Construction Com-

pany, Inc.; Que todos los proponentes cumplieron con los requisitos estipulados en las bases preparadas ai

eïecto;

Que estudiadas debidamente las propuestas dichas, resulta la más conveniente para los intereses de la Nación, la del señor Inocencio Galindo V., cuyo precio básico es de B/25,985.00, la cual ha sido aceptada provisionalmente, lo mismo que las alternativas "c" y "d" de las especificaciones que reduce tal valor en B/150.00 y lo aumenta en B/2,500.00, respectivamente, siendo en consecuencia, la cantidad total de B/28,335.00,

RESUELVE:

1. Adjudicar en definitiva al señor Inocencio Galindo V. el contrato para la construcción del edificio para la Aduana de Arraiján, por la suma total de veintiocho mil trescientos treinta y cinco balboas (B/28,335.00).

2º-Notificar al interesado, a fin de que comparezca al Despacho del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas a firmar el respectivo contrato. de conformidad con los planos y especificaciones preparados por el Gobierno Nacional.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

> Tomás Q. Franceschi R., Asistente.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 68

tras el solicitante desempeñaba las funciones de República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Salubridad y Obras Públi--Sección de Salubridad.-Resuelto número 68.-Panamá, 8 de abril de 1941.

> El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio, por el

conducto regular, solicitudes de vacaciones hechas por María E. Mejía, Enfermera Visitadora; Felicidad Vega, Secretaria-Archivera del Dispensario Nacional de Panamá; Elida R. de Adames, Partera del Hospital Santo Tomás, y Martina Guerrero, Enfermera de 1º Categoría, también al servicio de esta Institución;

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Adminis-

trativo.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a las empleadas arriba nombradas, contado a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmedia-

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Tomás Q. Franceschi R., Asistente.

NIEGASE PETICION

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 69.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el doctor Juan Antonio Núñez Q., con memorial fechado el 5 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se le reconozca el derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes, en concepto de vacaciones;

Que el solicitante apoya su petición en el hecho de que desde el 1º de marzo de 1939 hasta el 28 del mismo mes de este año, cuando fué separado del servicio, estuvo desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, sin haber hecho uso de tal gracia;

Que si en verdad, el artículo único de la Ley 58 de 1936, invocado por el peticionario, es acertado en el presente caso, también lo es que el legislador omitió votar la partida correspondiente para su cumplimiento;

Que no existe en el Presupuesto de Rentas y Gastos partida adecuada para pagar dos sueldos a la vez,

RESUELVE:

No acceder a lo pedido. Comuníquese y publiquese. El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATINO.

Tomás Q. Franceschi ≅., Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREASE COMISION

DECRETO NUMERO 23 DE 1941 (DE 16 DE ABRIL)

Por el cual se crea una Comisión de Control de Precios de artículos alimenticios de primera necesidad.

> El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º—Créase una Comisión de Control de Precios de artículos alimenticios de primera necesidad, que constará de cinco miembros y del Ministro de Agricultura y Comercio que la presidirá.

Artículo 2º—Nómbrase miembros ad-honorem de la Comisión de Control de Precios a los señores Alfonso Tejeira, Alberto Vallarino, Miguel Higuero, Diego E. Pardo y José Riba.

Artículo 3º—La Comisión de Control de Precios celebrará sesiones ordinarias todos los jueves, desde las diez de amañana, en el Despacho del Ministro de Agricultura y Comercio. También podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo exijan las circunstancias. Dicha Comisión entrará en ejercicio tar pronto como se hayan posesionado los miembros nombrados que deben integrarla.

Artículo 4º—Son funciones principales de la Comisión de Control de Precios, hacer un estudio detenido de Control de Precios, hacer un estudio detenido del problema elimentació en el país, y previa consulta de los factores que se relacionan con toda clase de víveres y artículos de primera necesidad, incluyendo productos extranjeros y nacionales, fijar los precios máximos de venta de tales artículos, los cuales serán de forzoso cumplimiento para todo comerciante o industrial.

Los comerciantes están en la obligación de fijar en lugar visible de sus establecimientos respectivos, una lista clara de los precios oficiales acordados por la Comisión.

Artículo 5º—Para el mejor resultado de las latores que se encomiendan a la Comisión de Control de Precios, que sean compatibles con las leyes vigentes, el Poder Ejecutivo delega en ella todas las facultades que le sean necesarias.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los (16) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio, de 1941.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el doctor Roberto E. Arias, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio solicitando que se resuelva si a las personas naturales o jurídicas a quienes se refiere la Ley 24 de 1941, les es aplicable pena o sanción alguna por razón de que no soliciten la Patente necesaria para sus negocios ya establecidos en las ciudades de Panamá y Colón antes de la expiración del término de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se promulgó dicha Ley;

Que con dicha consulta manifiesta el peticionario que se relacionan los artículos 29 y 41 de

la Ley que dicen así:
"Artículo 39. Toda persona natural o jurídica que en virtud de esta Ley está obligada a sacar una Patente dispondrá para ello de noventa días en los centros de menos de 35,000 habitantes, y de 180 días en aquellos de más de 35,000 habitantes".

"Artículo 41. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación a excepción de aquellos artículos que crean impuestos los que regirán 30 días después".

Que también se relaciona con la citada petición aunque no lo expone el señor Arias, el artículo 2 de la Ley de que se trata, que es del siguiente tenor:

"Ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata esta Ley, sin baber obtenido la Patente respectiva. Sólo podrán importar por cualquier medio las personas naturales o jurídicas que tengan Patentes".

Que para resolver la consulta de que se hace mérito, teniendo en cuenta a primera vista lo que dispone el artículo 2º transcrito, debería estimarse que nadie puede ejercer el comercio ni explotar cualquier industria, sin que haya sido autorizado para ello, previamente, por la Patente respectiva, pero tal disposición aunque realmente debe aplicarse a todo el que trate con el derecho que le asista de establecer un negocio o industria por primera vez, no se refiere a negocios ya establecidos respecto de los cuales la misma ley contiene disposiciones especiales, que en tales casos tienen prelación según la regla establecida en el artículo 14 del Código Civil;

Que el artículo 39 de la Ley en referencia, antes copiado, claramente concede a los dueños de negocios establecidos con anterioridad a su vigencia, un término prudencial para que obtengan sus nuevas Patentes si lo desean y pueden legalmente hacerlo. y por consiguiente, siendo esa disposición posterior y de carácter especial, priva sobre lo que establece el artículo 29; y

Que, por otra parte, como los nuevos impuestos que deben cubrirse para obtener las distintas Patentes que se crean no podrán cobrarse sino después de 30 días de promulgada la ley, resulta del todo imposible hacerla efectiva porque las Patentes que se expidieran antes del vencimien-

Resolución número 1.—Panamá, 10 de Abril to de ese término no causarían impuesto algu-

En consecuencia,

RESUELVE:

A las personas naturales o jurídicas que no soliciten Patente nueva para sus negocios ya establecidos en las ciudades de Panamá y Colón, no se les considerará como infractoras de la Ley, ni se harán acreedoras a sanción alguna, antes de que expire el término de ciento ochenta díaindicados en el artículo 39 de la Ley 24 de 1941. Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.--Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 13.—Panamá, Abril 14 de 1941.

El Ministro de Agricultu**ra y Comerci**o, en nombra y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Alejandro Benítez, Mensajero al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al peti cionario, el mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo arriba citado, que comenzará a contarse a partir 15 del mes de Abril en curso.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.-Sección Administrativa.--Resuelto número 14.-Panamá, Abril 14 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombra y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud presentada por el señor Eduardo Vieto G., Oficial Segundo al servicio de la Sección Segunda, Organización Obrera de este Ministerio, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 20 del mes de Abril en curso.

Comuníquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA. El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 15.—Panamá, Abril 16 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombra y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consideración a la solicitud presentada por el señor Carlos A. Dosman, Oficial Segundo de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, para que se le conceda de acuerdo con lo que dispone el artculo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo expresa el citado artículo, que comenzará a contarse a partir del día 17 del mes de Abril en curso.

El Ministre de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 29-0

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución número 29-O.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

La señora Margaret R. Read, inglesa y vecina de esta ciudad, mantiene un establecimiento en el cual se dedica a la venta de locería en general. Este establecimiento está situado en la casa

Nº 13 de la Ave. 4 de Julio.

A fin de establecer si en dicho establecimiento se cumple con lo que expresamente determina el artículo 1º de la Ley 9º de 1935, esto es, si mantiene el porcentaje del 75% de empleados panameños el suscrito practicó, personalmente, una inspección con ese objeto, y pudo constatar que la referida señora no mantiene en su establecimiento el porcentaje a que alude dicha Ley, ya que ella trabaja sola en la locería.

La señora Margaret R. Read ha infringido el artículo 1º de la ey 9Lº que es del tenor siguien-

te:
 "Artículo 1º Toda empresa comercial, agricola o industrial, que funcione en el país, mantendrá, por lo menos un 75% de empleados panameños por nacimiento o adopción o extranjero con 20 años de residencia, o casado con panameña, los que en ningún caso devengarán en conjunto menos del 75% del total pagado en concepto de sueldos o asignaciones. Exceptúanse de la pauta anterior a los expertos o técnicos para el funcionamiento de dichas empresas".

En vista de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 3º de la excerta citada, el suscrito Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, a Margaret R. Read, inglesa y dueña del establecimiento de locería situado en Ave. 4 de Julio Nº 13, una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) por infringir el artículo 1º de la Ley 9ª de 1935, sin que esto le exima de mantener en su establecimiento el 75% de empleados panameños.

Ofíciese al señor Administrador de Rentas Internas para que haga efectiva la multa en el tér-

mino improrrogable de 48 horas.

Comuniquese y publiquese.

ELIGIO CRESPO VILLALAZ,

Jefe de la Sección de Organización Obrera.

> Victor G. Figueroa, Secretario ad-hoc.

CONDENADO A PAGAR UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 31-0

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución número 31-0.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

Corresponde a esta Sección, en virtud de lo que establece el Decreto Nº 54 de 1940, resolver sobre el derecho que le asiste a Juan Francisco Goicoechea R., en la acción entablada por éste contra Julio Canavaggio, representante legal de "La Estrella, S. A." y "Julio Canavaggio y Cía.", por haber servido en dichas empresas, en su condición de contable Jefe, por 17 años y medio continuos, a fin de establecer si el demandado Julio Canavaggio debe pagar o nó a Francisco Goicoechea R. la suma de B. 2.550.00 que pide se le reconozca por antiguedad de servicios, invocando para ello lo que al respecto establece la Ley 8º de 1931.

Para ilustrar la cuestión, y darle corte final al litigio que se desata, precisa hacer las siguien-

tes consideraciones:

En el cuerpo del libelo de demanda, Francisco Goicochea R. manifiesta lo siguiente: "Primero. He estado trabajando con "La Estrella, S. A." y "Julio Canavaggio y Cía." desde el 1º de Febrero de 1923, o sean 17 años y medio de servicios contínuos y sin interrupción. (Servicios hasta Junio 15 de 1940.—Segundo. Mi sueldo como contable de las mencionadas empresas era de ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00).

Tercero. Presté servicios a dichas empresas hasta el 15 de Junio de 1940 continuamente y sin interrupción, y desde esa fecha he solicitado al señor Julio Canavaggio, representante legal de "La Estrella, E. A." y "Julio Canavaggio y Cía", los correspondientes sueldos a los cuales tengo derecho de acuerdo con la Ley 8º de 1931.

Cuarto. De acuerdo con lo expuesto, las em-

presas "La Estrella, S. A." y "Julio Canavaggio

tos cincuenta balboas (B. 2.550.00).

Citado el señor Julio Canavaggio, en declaración rendida ante este Despacho el día 18 de Enero, (Folio 2), manifestó lo siguiente: "No es cierto que el señor Juan Francisco Goicoechea trabajó como contable desde 1923 hasta 1940, de "La Estrella, S. A. y de Julio Canavaggio y Cía." Con "La Estrella, S. A." comenzó a trabajar desde 1934.-Devengaba un sueldo mensual de cien balhous, pero con el último ascenso, pues cuando comenzó a trabajar solamente se le pagaba por mes treinta balboas.-Desde el año 1934 al de 1937, el señor Goicoechea devengaba solamente la suma de veinte balboas mensuales como contable de la Cía. de Julio Canavaggio, pues llevaba solamente dos libros, es decir, se le disminuyó el trabajo".

Más tarde, el 20 de Enero, Julio Canavaggio envió escrito a este Despacho, en el cual se ex-

presa asi:

"La firma "Julio Canavaggio y Cia." se ocupaba en el negocio de vinos y licores, conservas, bienes y raíces : además tenia una Fábrica de Pastas Alimenticias. El señor J. E. Goicoechea trabajó con la mencionada firma desde 1924 hastu 1934 con un sueldo que comenzó en B. 25.00 ó B. 30.00 mensuales subiendo hasta los B. 100.00 cada mes.

"A principios del año de 1934, cuatro de los fabricantes de pastas alimenticias que existían en Panamá, que lo eran el señor Medina, dueño de la Panadería "La Venezolana", la señora Ma-ría Vincenzini, el señor Andrés Ventré y los señores Julio Canavaggio y Cía. dispusieron organizarse en una sociedad anônima para fundar una sola fábrica de pastas alimenticias y comprar. como así lo hicieron, la fábrica del señor Salas de Colón, quien no quiso asociarse con los otros. De esta manera se constituyó "La Estrella, S A." bajo la Gerencia del señor Abraham A.

"En vista de que los señores "Julio Canavaggio y Cia" habian eliminado la fabricación de pastas alimenticias y queriendo reducir sus actividades comerciales, como lo hicieron en 1937 cuando vendieron su negocio de vinos y licores a la sociedad "Cyrnos y Cía." de esta plaza, notificaron al señor Goicoechea de que no podía seguir pagándole el sueldo que ganaba, ya que el trabajo podía realizarlo el señor Rómulo Méndez y la señorita Ana Rosa Goiccechea, hermana del señor Goicoechea. Entonces el señor Goicoechea resolvió continuar llevando los libros Diario y Mayor por la suma de B. 20.00 desde el año de 1934 cuando "Julio Canavaggio y Cia." lo reco-mendó al Gerente y a los accionistas de "La Es-trella S. A." donde comenzó entonces ganando un sueldo mensual de B. 100.00, logrando ganar hasta B. 135.00 cuando dejó el trabajo.

"En resumidas cuentas el señor Goicoechea ha trabajado para dos sociedades completamente distintas, organizadas las dos conforme a las leyes del país. Con "Julio Canavaggio y Cía." desde 1924 hasta 1934, con un sueldo que comenzó en B. 25.00 6 B. 30.00 y terminó en B. 100.00 Desde 1934 hasta 1937 hasta 1940 con B. 15.00 por el mismo trabajo de llevar los libros indicidos.

"Con "La Estrella S. A." comenzó en 1934 gay Cía", me adeudan la suma de dos mil quimen-nando B. 100.00 mensuales hasta 1940 cuando ya ganaba B. 135.00.

Abierto a pruebas el negocio, reiteró Julio Canavaggio el contenido de su escrito anterior, y pidió que se agregaran las siguientes pruebas:

Dos certificados expedidos por el Archivero Certificador del Registro Público en que se hace constar que tanto la sociedad anónima "La Estrella", como la sociedad "Julio Canavaggio y Cía." aparecen inscritas en dicho Registro y que el Presidente y representante legal de ambas es Julio Canavaggio.

2: Copia del acta levantada ante el entonces Jefe de la Sección del Trabajo, señor don Tomás Araúz, en la cual se hace constar que Julio Canavaggio pagó a Juan Francisco Goicoechea R. la suma de B. 310.00 mediante arreglo amigable, por un mes de despido de su empleo sin previo aviso y por dos meses de vacaciones.

3º Declaraciones de los señores Abraham A. Sasso, Gerente que fué de la sociedad "La Estreila" y de A. D. Melhado, auditor, quienes no niegan, sino que afirman que Juan Francisco Goi coechea R. trabajó en ambas empresas de ma-

nera continuada.

Goicoechea R. por su parte, presentó como prueba dos certificados, firmados de puño y letra de Julio Canavaggio, fechados el 15 de Enero de 1935, en los que este hace constar que aquél trabajó en las Compañías a su cargo desde el año de 1923.

Estos certificados son del tenor siguiente: "La Estrella" S. A.—Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias.—Panamá, R. P. Teléfono Nº 321.—Apartado 783.—Panamá, R. P., Enero 15

de 1935.

CERTIFICAMOS que el señor Juan Francisco Goicoechea Renfijo ha trabajado como contador Jefe de nuestra compañía industrial de elaboración de pastas alimenticias desde el año de 1923. Su trabajo desde esa fecha hasta hoy ha sido completamente satisfactorio.

"La Estrella" S. A. Fábrica Nacional de Pas-

tas Alimenticias.

(Fdo.) J. Canavaggio.

"Julio Canavaggio y Cia.—Panamá, R. de P.— Enero 15 de 1935.

CERTIFICAMOS: que el señor Juan Francisco Goicoechea Renfijo ha trabajado como contador Jefe de nuestra sociedad colectiva de importación y representaciones desde el año de 1923. Su trabajo desde esa fecha hasta hoy ha sido completamente satisfactorio.

(Fdo. Julio Canavaggio y Cía.)

Por su parte los peritos contables Pedro E Jeanine, nombrado por la parte actora, y Víctor M. Chorres, nombrados por la parte demandada, rindieron sus informes separadamente para establecer si en efecto Goicoechea R. trabajó contínuamente a órdenes de Julio Canavaggio, presidente y representante legal de "La Estrella", S. A. y de Julio Canavaggio y Cía, y si ese trabajo ejecutado para ambas empresas, lo era para una misma persona jurídica.

El Perito Chorres, nombrado por la parte demandada, manifiesta: (6) (De las anotaciones aparece que el Sr. Juan Francisco Goicoechea trabajó para "Julio Canavaggio y Cía.", desde el mes de Febrero de 1923 al mes de Junio (15) de 1940, así:

De Marzo 1923 a Abril 1923

2 ms. a B. 40.00Mayo 1923 a Mar-1 año 11 ms. a B. 50.00 zo 1925 Abril 1925 1 ms. a B. 60.00 Mayo 1925 a Diciembre 1925 8 ms. a B. 80.00 Enero 1926 a Ene-3 años 1 ms. a B. 100.00 ro 1929 Febrero 1929 a Diciembre 1933 4 años 11 ms. a B. 120.00 Enero 1934 a Ma-2 años 5 ms. a B. 20.00 yo 1936 Junio 1936 a Ju-4 años 1 ms. a B. 15.00 nio 1940 Total . 17 años 4 ms.

Sociedad Denominada "La Estrella".

"La Estrella, S. A., Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias, se organizó como Sociedad Anónima mediante la escritura Nº 74 otorgada en la Notaria 1ª de este Circuito el dia 17 de Enero de 1934.

Los accionistas fundadores fueron: Julio Canavaggio y Cía.

Manuel Medina Fabian

María Angelini de Vicenzini, y

Andrés Ventre.

3) El primer Gerente lo fue el Sr. Abraham A. Sasso. El Gerente actual lo es el Sr. Julio Canavaggio.

Los libros principales de esta empresa 4) fueron registrados en el Juzgado 1º de este Circuito el día 26 de Enero de 1934. Estos abiertos bajo la dirección del Sr. A. D. Melhado llevados luego por el Sr. Juan Francisco Goicoechea.

De las anotaciones que figuran en el libro auxiliar de planillas y en el libro de Caja. aparece que el Sr. Juan Francisco Goicoechea tra-bajó en la empresa denominada "La Estrella, S. A., Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias" desde el mes de Enero de 1934 hasta el mes de Junio de 1940, así:

De Enero 1934 a Ma-

2 años 5 ms. a B. 100.00 yo 1936 De Junio 1936 a Maa B. 120.00 2 años yo 1938 Junio 1938 a Junio

1 año 1 ms. a B. 135.00 (15) 1940 5 años 6 ms.

Por la parte del perito Pedro E. Jeanine, nombrado por la parte activa, rinde el siguiente in-

Julio Canavaggio y Cia. Esta compañía se constituyó mediante escritura pública $\hat{N^\circ}$ 115 de Enero de 1922 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y funciona en la Ave. "B" No 99 y desde esa fecha ha venido explotando el negocio de licores, alquileres de casas, fabricación de pastas alimenticias en su fábrica denominada "La Estrella".

Libro de cuentas corrientes. Este libro está debidamente legalizado: en ella existe una cuen-

en el auxiliar de planillas y en el Libro de Caja ta denominada "La Estrella, S. A.", donde aparecen cargos por adelantos varios hechos a partir de diciembre de 1933 hasta diciembre de 1935. Del examen practicado se nota que aparecen varias partidas debitadas a esta cuenta por concepto de dividendos ganados por Julio Canavaggio y Cía. en el negogcio de pastas (véase folios números 281, 283 y 285", la deducción lógica a que se llega del examen de esta cuenta en los libros de Julio Canavaggio y Cía. irdica a las claras que Julio Canavaggio y Cía., financiaba la fábrica de pastas alimenticias "La Estrella, S. A." y que ésta no pudiendo pagar los dividendos en efctivo le eran debitados igualmente en cuenta corriente.

Libros de pastas rendidas al Comisariato de la Zona del Canal. Este libro auxiliar de la firma Julio Canavaggio y Cia., y "La Estrel'a, S. A.", comienza en enero de 1933, con operaciones continuas. Ilevando los saldos en la misma forma, es decir. mensualmente y en una forma contiqua basta el 21 de febrero de 1941 (o seu el mismo dia en que se termina esta inspección acular, sin interrupción de ninguna clase.

Si "La Estrella, S. A., es una sociedad distinta de Julio Canavaggio y Cia. se impone una separación de estas operaciones, como era natural, Sin embargo, las entradas de las operaciones diarias se sucedieron en la mismo forma acostumbrada, es decir, día por dia, como si no hubiera sucedido ningún cambio de intereses.

Libro auxiliar de ventas de Julio Canavaggio y Cia. Denominados Ventas La Estrella. Este libro abarca un período continuo de operaciones desde diciembre de 1933 hasta la fecha, siguen las operaciones EN EL MISMO LIBRO BAJO LA MISMA DENOMINACION. Los totales mensuales eran pasados a los libros legalizados v así en esta forma se encuentran entradas que aparscen simultáneamente registradas tanto en os libros legalizados de Julio Canavaggio y Cía. Fábrica de Pastas Alimenticias", efectuadas en diciembre de 1933, operaciones que pertenecen a la firma de Julio Canavaggio y Cía. aparecen registradas según Diario General, folio 2, debidamente legalizado y de la sociedad "La Estrella. S. A.", como una misma cosa.

Cuenta corriente de Julio Canavaggio y Cla. con The National City Bank. Esta cuenta, examinada desde enero de 1934, fecha en que co-mienza a operar "La Estrella" como sociedad anónima, hasta enero de 1940, se observa que las cuentas de "La Estrella, S .A.", eran pagadas con cheques de Irlia Canavaggio a Cía. contra el National City Bank de esta plaza".....

"Queda demostrado, pues, una vez más, que la sociedad "La Estrella. S. A.", operaba con fondos de la firma Julio Canavaggio y Cía.

Libros de planilla. Del examen practicado do los libros de planillas se observa que la fuente de información está en una serie de tres libros de planillas que se encontraron archivados en la "Fábrica de Pastas La Estrella", situada en la Avenida "B", número 99, y fueron presentados por el suscrito a la señorita Carmen R. Ruiz. Gerente de la fábrica de pastas "La Estrela", para establecer su autenticidad, y que fuenecen indistintamente a ambas compañías.

Uno de los libros abarca un periodo de agosto de 1920 hasta el 31 de diciembre de 1927; otro comienza en marzo de 1928 y termina en marzo de 1936 y, por último, una serie de libros de Caja de "La Estrella" y Julio Canavaggio y Cia., que abarca el período de 1928 al mes de junio de 1940, fecha en que termina la inspección solicita-

(Véase el cuadro).

En el primer libro aparece el señor Goicoechea trabajando desde el mes de febrero de 1923 y se advierte que figura un solo adelanto de B. 1.00, que se le hizo desde el mes siguiente, marzo y abril de 1923, aparece con un sueldo de B. 40.00, mayo de 1923, con B. 50.00 hasta marzo de 1925; en abril de 1923 con B 60.00, de mavo de 1925 hasta julio de 1926 inclusive, con un sueldo de B. 80.00; de esta fecha a diciembre de 1927 su sueldo fue de B. 100.00.

En el segundo libro de planthas el señor Goicoechea comienza devengando un sueldo de B. 100.00 mensual desde enero de 1928 hasta enero de 1929. De esta fecha, enero de 1929, en adelante hasta octubre de 1933 inclusive, los sueldos devengados fueron de B. 120.00 mensual.

Se observa que en el libro de planilla (segundo libro) donde debian figurar les sueldos de vengados por el señor Goicochea en noviembre y diciembre de 1933, las hojas número 125 al 130 inclusive, fueron sustraidas, o mejor dicho, arrancadas, pero se ha podido establecer que en el libro de Julio Canavaggio y Cía, aparecen pagados los sueldos de noviembre y diciembre de 1933.

"Por todas las consideraciones anteriores se llaga a comprobar que el señor J. F. Goicoechea R. prestó servicios continuos y sin interrupción en la fábrica de pastas alimenticias "La Estrella", de propiedad de Julio Canavaggio y Cía. desde el mes de febrero del año de 1922 y que estos servicios fueron servicios continuados siempre y sin interrupción hasta el mes de junio de 1940, apesar de haber ingresado nuevos socios (que fueron eliminados después), o sea DIEZ Y SIE-TE ANOS Y MEDIO DE SERVICIOS CONTI-NUOS. No ha podido haber interrupción de servicios desde luego que todos los libros de contabilidad prueban con exceso que Julio Canavaggio y Cia. y la fâbrica de pastas "La Estrella", antes y después de la fusión no han interrumpido nunca ni un solo dia sus operaciones y que el senor J.F. Goicochea R. siempre ha trabajado a dichas empresas a cargo de la contabilidad, derengando como último sueldo la suma de B. 135.00 por "La Estrella, S.A." n B. 15.00 por Julio Canavaggio y Cia., o sea un total de B. 150.00 mensuales".

De los alegatos que hace Julio Canavaggio éste trata de establecer que Goicochea R. no trabajó con Julio Canavaggio y Cía, solamente, sino que también con "La Estrella, S. A.", y que ambas sociedades son completamente distintas. Pedo por donde quiera que se analicen los documentos que obran en autos. Julio Canavaggio cae en contradicción sustanciales. Así tenemos que. con fecha 15 de enero de 1935, como Presidente

ron reconocidos por ella, quien manifestó perte- de "La Estrella, S. A.", certifica que desde 1923 Juan Francisco Goicochea R. trabajó en dicha empresa como contador jefe, y repite su mismo concepto en el certificado que con fecha también de 15 de enero de 1935 expidió a favor del mismo, afirmando que trabajó como contador jefe de esa fecha para "Julio Canavaggio y Cía." o sea, el mismo período de servicio.

El perito Chorres, nombrado por él para verificar los libros de contabilidad, no niega este hecho, sino que lo confirma en su informe, cuando dice que Goicochea trabajó para Julio Canavaggio y Cia. DESDE EL MES DE FEBRERO DE 1923 AL MES DE JUNIO DE 1940", esto 17 años cuatro meses; y para "La Estrella,
 S. A." fábrica nacional de pastas alimenticias, "DESDE EL MES DE ENERO DE 1934 HAS-TA EL MES DE JUNIO DE 1940.

La misma afirmación hace el perito Pdero E. Jeanine, cuando dice: que J. F. Boicochea R. "prestó servicios continuos y sin interrapción en la fábrica de pastas "La Estrella", de propiedad de Julio Canavaggio y Cia., hasta 1940, o sean diez y siete años y medio de servicios con-

En cuanto a que durante el tiempo que Goicocchea sirviera para Julio Canavaggio y Cia. y "La Estrella, S. A.", el sueldo no fuera uniforme, esto no cambia la faz del contrato de prestación de servicios que hiciera a Julio Canavaggio, sobre todo cuando a' cambiar el nombre de una empresa por otra, el demandado no notificó a Goicoechea este hecho, sino que siguió utilizando sus servicios: le obligaba a hacer el mismo trabajo de contabilidad y le pagaba religiosamente su sueldo.

En cuanto a que Julio Canavaggio y Cía. y "La Estrella, S. A." son una misma persona jurídica, y que sólo se ha operado un ligero cambio de nombre, también está comprobado; pues según les libros de contabilidad examinados, Julio Canavaggio y Cía. financiaba conjuntamente con "La Estrella, S.A.", y así aparecen en los cheques girados por Julio Canavaggio contra el City National Bank, depositario de la aparentemente distintas compañías. (Véase folios 34 y vuelta).

Ahora bien, el paragrafo único del artículo 1º de la Ley 8ª de 1931, que invoca Goicoechea R., en demanda de su derecho, es del tenor siguiente: "En el caso de que el retiro ocurra antes de los años a QUE se hacen acreedores a la pensión, LOS INTERESADOS TENDRAN DERECHO A OUE SE LES RECONOZCA EL VALOR DE UN MES DE SU ULTIMO SUELDO POR CADA ANO QUE HAYAN SERVIDO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE SERVICIOS CONTINUOS, sin interrupción DURANTE DIEZ AÑOS POR LO MENOS".

Siendo evidente que Juan Francisco Goicoechea trabajó para Julio Canavaggio y Cía. y "La Estrella, S. A." diez y siete años cuatro meses: que durante ese lapso de trabajo fue continuado y sin interrupción, y que su última sueldo fue de B. 150.00 Julio Canavaggio v Cia., conforme a la disposición transcrita, está obligado a pagarle un mes de sueldo por cada año de servicio prestado, ya que estos servicios fueron contínuos y sin interrupción.

Por tanto, el suscrito, Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricuicultura y Comerco,

RESULLVE:

Condenar, como en efecto condena, a Julo Canavaggio francés, comercainte, vecino de esta plaza, presidente y representante legal de las firmas comerciales "Julio Canavaggio y Cía." y "La Estrella" S. A., a pagar a Juan Francisco Goicoechea R., contable y vecino de esta ciudad, la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas. (B. 2.550.00), por antigüedad de servicios. conforme al artículo de la Ley 8º de 1931 y a la Resolución del Poder Ejecutivo número 3 de 19 de Diciembre de 1940, que interpreta dicha ley.

Para el cumplimieno de esta Resolución se da al demandado un plazo improrrogable de tres

(3) días.

Comuniquese y publiquese.

El Jefe de la Sección de Organización Obrera, ELIGIO CRESPO VILLALAZ.

El Secretario ad-hoc.,

Victor George Figueroa.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercia:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda, número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Celanese Corporation of America", constituída y existente de conformidad con las leves del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 180 de la Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CELANESE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud, para amparar hilos hechos

El registro de la marca en que se basa esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 178,422 de Enero 8 de 1924, expedido a favor de British Cellulose and Chemical Manutacturing Company Limited, cuyo nombre fue carrbiado a British Celanese Limited, y trasparado por la sociedad últimamente nombrada a favor de The American Cellulose and Chemical Manufacturing Co.Ltd., que ahora, por razón de cambio de n' mbre, se denemina "Celanese Corporation of America" sociedad esta a cuyo nombre se hace la presente solicitud.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, abril 4 de 1941.

Por Arias, Fabrege y Föbrega.

Harmodio Aries Cédula 47-1

Panamá. 15 de abril de 1941.—Publiquese la

solicitud anterior por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda, número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Celanese Corporation of America", constituída y existen-te de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 180 de la Avenida Madison, ciudad de Nueva Yorq, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CELANESE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud, para amparar tejidos hechos total o principalmente de derivados de celulosa.

El registro de la marca en que se hace esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 179.796 de febrero 19 de 1924, expdedido a favor de British Cellulose & Chemical Manufacturing Compa ny Limited, cuyo nombre fue cambiado a British Celanese Limited, y traspasado por la sociedad últimamente nombrada a favor de The American Cellulose and Chemicai Manufacturing Co., Ltd., que ahora, por razón de cambio de nombre, se denomina "Celanese Corporation of America" sociedad esta a cuyo nombre se hace la presente solicitud.

Acompañames a la presente solicitud todos los comprobantes que la ley señala

Panamá, abril 4 de 1941.

Por Arias, Fabrega y Fábrega,

Harmodio Arias Cédula 47-1

Panamá, 15 de abril de 1941.—Publiquese la solicitud anterior por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para los efectos legalês.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 68.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio. en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "A. Stein & Com-

pany", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio ligas, tirantes, ligas para brazos y correas para uso personal;

Que la marca consiste en la representación de un hombre arrodillado arreglándose la liga y dentro de un óvalo y debajo aparece la palabra "París". La marca de fábrica es aplicada o fijada a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiendo o marcando de otro modo la marca sobre los productos, paquetes o sobre marbetes o etiquetas que se ahieren a ellos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "A. Stein & Company" de Chicago, Condado de Cook, E. U. de A. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 27 de la mar-ca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 27 de registro de marca de fábrica. República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 68. de està misma fecha, una marca de fábrica la sociedad "A. Stein & Company", domiciliada en Chicago, Condado de Cook. Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio ligas, tirantes, ligas para los brazos y correas para uso personal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un hombre arrodillado arregiándose la liga y dentro de un óvalo y debajo aparece la palabra "París". La marca de fábrica es aplicada o fijada a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiendo o marcando de otro modo la

marca sobre los productos, paquetes o sobre marbetes o etiquetas que se adhieren a ellos.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Noviembre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1941.

Panamá, 1º de Abril de 1941. El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 69.—Panamá, 19 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Sun Oil Company" organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites para engrasar;

Que la marca consiste en la palabra "Sunoco" y se aplica o fija a los artículos marcando los mismos sobre los barriles que contienen el aceite y también colocando los rótulos a las latas que contienen los mismos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Sun Oil Company" de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA. El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte. Se expidió el certificado de registro número 28 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 28 de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales soure la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la ofi-cina respectiva, en virtud de la Resolución número 69, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad Sun Oil Company, domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio aceites para engrasar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Sunoco" y se aplica o fija a los artículos marcando los mismos sobre los barriles que contienen el aceite y también colocando los rótulos a las latas que contienen los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de noviembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio. J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.-Sección de Comercio e Industrias no Agricolas.—Ramo de Patentes y Marcas.-- Lesuelto número 70.-- Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, a. M., Alemania, organizada de conformidad con las leyes de la misma, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio preparados químicos farmacéuticos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Prontalbina" y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas y en otras formas convenien-

tes; y Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro

pedido, Ordenar, como en efecto ordena, el registro RESUELVE:

bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. de Frankfurt, a. M., Alemania.—Expídase el certificado de registro y archivese el expediente. Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado Nº 29 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 29

de registro de marca de fábrica. República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparados químico-farmacéuticos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA: La marca consiste en la palabra distintiva "Prontalbina" y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas y en otras formas convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de diciembre de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Enero de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA. El Primer Secretario de Agricultura y Co-

mercio, J. E. Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber que por Escritura Pública número 676 de la Notaría 2º del Circuito de Panamá, hemos comprado a Weng San, el establecimiento de abarrotería, situado en la Calle "B" número 57.

Panamá, Abril 30 de 1941.

Justino A. Figueroa.—Mercales Romos.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercie, aviso al público y al comercio en general que por escritura pública número 554 de abril 21 de 1941, he comprado al señor Chan Chin la abarrotería denominada "Sabanas", si-tuada en la calle "José Vallarino", casa número 4, ciudad de Panamá. Panamá, abril 26 de 1941.

Sabino Parada.

3 vs.--3

AVISO

Por escritura pública número 587, extendida e nla Notaría Segunda de este circuito, hemos comprado al señor Lau Kit Choy una abarrotería de su propiedad, situada en la Calle A y Calle 12 Oeste, casa número 10.

Eucaris de Higuero Helena de Pereira

AVISO AL PUBLICO

que por medio de la escritura número 610 de la Notaria Segunda he comprado al señor Lu Keng una abarroteria denominada "El Contento", situada en la Avenida Norte de esta ciudad.

Hago esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio Panameño.

Panamá, mayo 3 de 1941.

Gurmensindo Montenegro.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura número 917, de esta misma fecha y Notaría, el señor Domingo Lagrutta ha vendido al señor Francisco Lagrutta la mitad de la parte que le corresponde en la sociedad "Domnigo Lagrutta y Cía., Ltda.".

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año de mil novecientos

cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 910, de esta misma fecha y Notaria, los señores Manutl Estévez Otero, Crisanto Carballeda y Emilio Paradela han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Carballeda y Compañía. Limitada", constituída por escritura número 114. de 3 de febrero de 1939, de esta misma Notaria. inscrita bajo asiento 16,684 al folio 289 del tomo 88 de Personas ercantil adicionada por escritura 876 de 22 de pulio de 1939, de esta Notaria. y modificada por escritura 682 de abril 1º del corriente año.

Que el señor Crisanto Carbal'eda asume el ac-

tivo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 900, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mercedes López viuda de Gerbaud. Augusto Gerbaud López, Tulio Augusto Gerbaud López, y Mercedes Amalia Catalina Gerbaud López han constituído una sociedad colectiva de comercio e industria, de responsabilidad "imitada, que girará bajo la razón de "Tulio Gerbaud y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otra parte de la República, con un capital de treinta y dos mil balboas (B. 32.000.00) aportado por los socios por partes iguales, por un término de quince (15) años, contados desde esta misma fecha.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Tulio Augusto Gerbaud López; pero cuando éste faltare, por cualquier motivo, será reemplaazdo inmediatamente en el cargo por la social Mercedes López viuda de Gerbaud, o por el socio Augusto Gerbaud López, cuando éste

haya alcanzado la mayoría de edad.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero (1°) del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Innuebles en los Distritos ie la Provincia de Chiriqui

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo

que señala la Ley.

Los contribuyentes que descen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas. la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Los* contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitande en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo asi: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldia y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Te-

sorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde.

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

-EDICTO-

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba, HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocérsele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concuridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señer Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación

en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de' Circuito de Coclé, y el infrascrito Secretario, al público

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Hernández Arias, mayor de edad, empleado público, natural y vecino de Río Grande, dstrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal número 9-705, ha pedido a este tribuna' la interdicción judicial de la señora Dominga Arias viuda de Hernández, de 65 años de edad, natural de La Pintada, Provincia de Coclé, vecina de Río Grande, jurisdicción de este este distrito.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este tribunal por el tírmino de treinta dias hábiles, a fin de que todas las personas que se crean con derecho en esta petición de interdicción se presenten hacerlos valer dentro de dicho término, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas.

Penonomé, a los cinco dias del mes de marzo

de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

AQUILINO TEJEIRA S.

El Secretario.

Arturo Pérez.

EDICTO

La suscrita, Alcalnesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal de' distrito da, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérsele dueño y que se le introducía a un potrero

de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar aviscs en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este térfínino, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa.

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Alejandro Gálvez Iturraldo ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra, de un globo de terreno baldío na-cional, denominado "San Juan de Dios", ubicado en el distrito de Chepo, en una extensión superficiaria de cinco hectáreas con cuatro mil tre-s cientos doce metros cuadrados (5 hts. con 4312 m.c.), dentro de los siguientes linderso:

Norte, Florencio Zúñiga y predio de Juan Carbone: Sur, camino al río; Este, río Mamoní, y

Oeste, camino real al río.

En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija e' presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Chepo, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oprtuno.

Fijado a las once de la mañana del día 24 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

El Secretario de Tierras,

FEDERICO BOYD. Luis C. Arjona.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por el presente cita y emplaza a Amado Pitti, varón, mayor de edad panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega y vecino del de Bugaba, con residencia en "Mirador", portador de la cédula de identidad personal Nº 18-4388, soltero, prófugo de la Cárcel Pública de esta ciudad. para que dentro del término de treinta días (30). contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto. v cuyo auto encausatorio es del tenor signiente: "Juzgado Sgundo del Circuito de Chiriqui.—Da-

vid, dieciséis de Enero de mil novecientos cua-

renta y uno.

Vistos: La señora Paulina Samudio se pre-sentó ante el Juez Municipal de Bugaba el día 19 de Julio del año pasado y denunció a Amado Pittí por el delito de raoto cometido en perjuicio de su hija Juana Samudio, de 11 años de edad. Acogida la denuncia respectiva fueron practicadas las diligencias que se estimaron conducentes, las que el Juez Instructor remitió luego a est. Tribunal en virtud de la competencia, y como se leallan para ser decididas, a ello se pasa.

Fin mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, adminstrando justicia en nombre de la República e nor antoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Amado Pitti, de generales conocidas como infractor de disposiciones contenidas en Capitulo II Titulo XI. Libro Segundo del Cédior

Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 3 de Febrero próximo, a las 10 a.m., para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificada esta resolución, para que aduzcan las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifiquese.—(fod.) F. ABADIA A.— G. Salazar, Secretario".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden polítitico y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exxita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.---6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para oue el representante legal de dicha entidad, por o por m**edio de apoderado, se presente a fin de** racticar dicha diligenca, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la upresada denuncia, con un representante que se 🛰 no**mbrará.**

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cua renta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA Oficial por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2º de Hacienda,

Rodolfo L. Castrllón.

Mayo 25